



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



RESOLUCION N° 1293

"POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS INSTRUCCIONES ORDENADAS EN EL DECRETO NACIONAL N° 1026 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021 Y SE MANTIENEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EXCEPCIONALES Y PREVENTIVAS FRENTE AL RIESGO DE CONTAGIO DEL VIRUS COVID-19 EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 38° del artículo 45° del Acuerdo N° 270 de 2017, consagra que es función del señor rector: "(...) y adoptar todas las medidas concernientes para la administración de esas personas".

Que el 26 de mayo de 2021, el Ministro de Salud y Protección Social, Dr. Fernando Ruiz Gómez, expidió la Resolución No. 738, "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021".

Que el artículo 1° de la misma Resolución N° 738 del 26 de mayo de 2021, consagra:

"ARTÍCULO 1. Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021.

PARÁGRAFO. La emergencia sanitaria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que dieron origen".

Que el 31 de mayo de 2021, el Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, expidió el Decreto N° 580, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura".

Que el 01 de junio de 2021, se expidió la Resolución rectoral N° 0736 "por la cual se adoptan unas instrucciones ordenadas en el Decreto Nacional N° 580 del 31 de mayo de 2021 y se mantienen medidas administrativas excepcionales y preventivas frente al riesgo de contagio del virus covid-19 en la Universidad de Córdoba".

Que la misma resolución N° 0736 del 01 de junio de 2021, en su artículo 4° estableció:

"ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige desde el día 01 de junio de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2021.

PARÁGRAFO: El periodo señalado en esta disposición estará sujeto a evaluación, en concordancia con la evolución de la situación y las decisiones de las autoridades sanitarias, nacionales, gubernamentales y locales".

Que el 02 de junio de 2021, se expidió la Resolución N° 0747, "Por la cual se modifica la Resolución 757 de 2020 conforme a las nuevas directrices expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la resolución 223 de 2021, en el sentido de ajustar el anexo técnico y adoptar el protocolo para alimentación al interior de la Universidad y el protocolo para la interacción con terceros (proveedores, contratistas, grupos de interés)".

Que el 27 de agosto de 2021, el Viceministro de Salud Pública encargado de las funciones del Ministro de Salud y Protección Social, Dr. Luis Alexander Moscoso Osorio, expidió la Resolución No. 1315, "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021".

Que el artículo 1° de la misma Resolución N° 1315 del 27 de agosto de 2021, consagra:

"ARTÍCULO 1. Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222 y 738 de 2021.





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



Parágrafo. La emergencia sanitaria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen".

Que de acuerdo a las indicaciones señaladas por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y protección social, el país actualmente experimenta una disminución de los diferentes indicadores epidemiológicos, sin embargo, la variante Delta representa un actual desafío, ya que puede presentar una mayor potencialidad de la transmisibilidad, generar cargas virales más altas y puede llegar a ocasionar cuadros clínicos más severos en individuos no vacunados. Así mismo, se presenta con mayor severidad en adultos mayores y personas con comorbilidades, en especial en aquellos que solo han recibido una dosis o ninguna vacuna, adicionalmente puede llegar a afectar la efectividad de las vacunas.

Que en razón a lo anterior, el 31 de agosto de 2021, el Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, expidió el Decreto N° 1026, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura", el cual tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que los Artículos 7° y 9° del mismo Decreto Nacional N° 1026 del 31 de agosto de 2021, en su orden establecen:

"Artículo 7. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

(...)

Artículo 9. Alternativas de Organización Laboral. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



del sector público y privado para el cumplimiento de sus funciones podrán establecer las modalidades como el teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares de acuerdo con sus necesidades".

Que el 01 de septiembre de 2021, se expidió la Resolución N° 1291, "por la cual se adoptan los protocolos de bioseguridad para el retorno gradual y progresivo a las actividades presenciales en la universidad de Córdoba".

Que los Artículos 1° y 2° de la misma Resolución N° 1291 del 01 de septiembre de 2021, consagran lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese los protocolos de bioseguridad para el retorno gradual y progresivo a las actividades presenciales en la universidad de Córdoba, contenidas en el anexo técnico que hace parte integral de la presente Resolución, conforme a las nuevas directrices emitidas en la Resolución 777 de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución aplica a todos los procesos, sedes, servidores docentes y no docentes, profesores catedráticos, temporales, contratista mediante prestación de servicio, la Unidad Administrativa Especial de Salud, estudiantes autorizados para realizar prácticas presenciales en los laboratorios y demás grupos de interés de la Universidad de Córdoba que requieran desarrollar actividades de manera presencial durante el periodo que dure la emergencia sanitaria".

Que con el objetivo de evitar la propagación del virus COVID-19 y los riesgos epidemiológicos de nuestra comunidad universitaria en general, se hace necesario adoptar las instrucciones ordenadas en los Artículos 7° y 9° del Decreto Nacional N° 1026 del 31 de agosto de 2021, y mantener medidas administrativas excepcionales y preventivas frente al riesgo de contagio del virus COVID-19 en la Universidad de Córdoba, en atención al aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable ordenado en la República de Colombia mediante el Decreto N° 1026 del 31 de agosto de 2021 ibídem.

Que con la finalidad de adoptar las instrucciones ordenadas en los Artículos 7° y 9° del Decreto Nacional N° 1026 del 31 de agosto de 2021, cumplir las directrices impartidas por





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



el Gobierno Nacional atendiendo el principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política Nacional y con el propósito de continuar garantizando la salud del personal administrativo y usuarios de esta Institución, se considera necesario que los que los líderes de procesos laboren de manera presencial en las instalaciones de la Universidad, de ser necesario y/o cuando así lo requiera el rector de la Institución, en aras de que coordinen el trabajo presencial y desde casa de sus colaboradores, de manera que se logren los objetivos y metas de la Dependencia respectiva, garantizando que se cumpla el horario definido e informado a la División de Talento Humano para el trabajo presencial.

Que en mérito de lo expuesto se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense las instrucciones ordenadas en los Artículos 7º y 9º del Decreto Nacional N° 1026 del 31 de agosto de 2021, y como consecuencia se mantienen medidas administrativas excepcionales y preventivas frente al riesgo de contagio del virus covid-19 en la Universidad de Córdoba.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETORNO GRADUAL PROGRESIVO: Los Jefes de Oficina, Unidades, Divisiones y Líderes de procesos, laborarán de manera presencial en las instalaciones de la Universidad, de ser necesario y/o cuando así lo requiera el rector de la Institución, y coordinarán con su equipo de trabajo el horario y turnos que laboraran de manera presencial respetando el aforo y dando cumplimiento estricto a los protocolos de bioseguridad adoptados por la universidad, así como la jornada complementaria laboral de trabajo casa, y deberán definir si es indispensable que el empleado asista de manera presencial a las instalaciones de la Universidad de Córdoba, para adelantar actividades específicas, con previa autorización del jefe de la División de Talento Humano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los servidores públicos docentes y no docentes, y trabajadores oficiales, que laboren desde sus casas bajo las directrices de sus jefes inmediatos, deberán estar disponibles en la jornada complementaria laboral al turno que se les asigne presencial y se mantendrán disponibles desde el sitio donde estén cumpliendo las labores inherentes a sus funciones, atendiendo de manera diligente y responsable las actividades que les sean asignadas, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley 2088 del





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



12 de mayo de 2021 "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Jefe de determinada dependencia, deberá establecer con una semana de anticipación el número de empleados que retornarán o acudirán presencialmente, indicando el(los) nombre(s) del empleado(s), el horario y los turnos en que se desarrollaran dichas actividades en cada oficina, garantizando que se respeten los protocolos de Bioseguridad adoptados por la Universidad de Córdoba, en especial lo atinente a la distancia mínima social entre personas, evitando así, aglomeraciones.

PARÁGRAFO TERCERO: El servidor público y trabajador oficial que labore de manera presencial, acreditará ante la División de Talento Humano y su jefe inmediato que ha completado o no su esquema de vacunación en caso de no haberlo hecho se insta a buscar los mecanismos para cumplir con ello; teniendo en cuenta, que es fundamental la observancia de las medidas de salud dispuestas por la autoridad Nacional en aras de preservar la propia vida y garantizar la de los demás.

PARÁGRAFO CUARTO: Los docentes deberán acatar las medidas establecidas en los Acuerdos 020 del 12 de marzo 2020 "Por el cual se ordenan medidas administrativas transitorias de carácter preventivo frente al riesgo de contagio del COVID-19 en todas las instalaciones de la Universidad de Córdoba", 021 del 24 de marzo de 2020 "Por el cual se establecen medidas académicas transitorias en el marco del estado de emergencia sanitaria por el riesgo de contagio del COVID-19 en la comunidad universitaria", 033 del 02 de julio 2020 "Por el cual se suspende para el periodo académico 2020-2 el desarrollo de actividades académicas presenciales en los programas académicos de pregrado y posgrado en la Universidad de Córdoba, y se continúa con el desarrollo de los procesos formativos con el uso y mediación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como al desarrollo de metodologías y esquemas de trabajo en casa" y 045 del 03 de diciembre de 2020 "Por el cual se extienden hasta el periodo 2021-1, algunas medidas académicas transitorias del acuerdo número 021 de 24 de marzo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria del covid-19".

ARTÍCULO TERCERO: Mantener el control del ingreso a las instalaciones de la Universidad de Córdoba a usuarios, visitantes y personas particulares que no estén autorizadas.





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



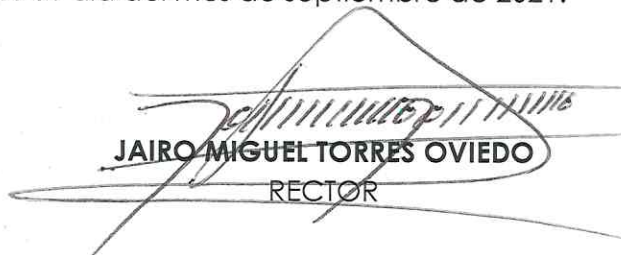
PARÁGRAFO: Se exceptúa de la prohibición prevista en esta disposición el ingreso del personal de construcción de obras, quienes deberán estar acreditados como tales.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige desde el día 01 de septiembre de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO: El periodo señalado en esta disposición estará sujeto a evaluación, en concordancia con la evolución de la situación y las decisiones de las autoridades sanitarias, nacionales, gubernamentales y locales, el cual podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los 01 día del mes de septiembre de 2021.


JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO
RECTOR

Elaboró: Fabián Galvis

Revisó: Cely Figueroa Banda

